

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 14 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,426

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 10-2014

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que consideren necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiadas con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenios correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo No. 3103/BL-HO, suscrito el 19 de diciembre de 2013, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y El Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento hasta por un monto de Veintidós Millones novecientos treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,930,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Apoyo a la Integración de Honduras en el Mercado Eléctrico Regional", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
10-2014	Decreta: Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo No. 3103/BL-HO, suscrito el 19 de diciembre de 2013.	A. 1-24
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL		
003-2014	Acuerda: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA, del Partido Político Alianza Patriótica Hondureña (LAALIANZA).	A.25-26
004-2014	Acuerda: Cancelar la Inscripción y Personalidad Jurídica, del Partido Político Frente Amplio Político Eletoral en Resistencia (FAPER).	A.27-28

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-28

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Programa es mejorar las condiciones de infraestructura física de Honduras que le permita una participación efectiva en la integración eléctrica regional y una mejora en la confiabilidad y calidad del servicio eléctrico, apoyando así a la recuperación operacional y financiera de la ENEE.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República

Tribunal Supremo **Electoral**

ACUERDO No. 004-2014

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que el Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) fue inscrito como tal por este Tribunal Supremo Electoral mediante resolución No 008-2012 publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 32,820 de fecha 15 de mayo del 2012 por haber cumplido los requisitos establecidos en la ley, entre otros la nómina de ciudadanos que respaldaron la solicitud equivalente al 2% del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel presidencial.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 96 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece las causas para cancelar la inscripción de un partido político y en el numeral (4) dispone expresamente: “**Cuando no haya obtenido en las elecciones generales para cargos de elección popular por lo menos el dos por ciento (2%) del total de los votos válidos tomando como base el nivel electivo de mayor votación obtenido, salvo el caso que el partido político obtenga por lo menos un diputado al Congreso Nacional**” .

CONSIDERANDO (3): Que según Acuerdo número 13-2013 contentivo de la Declaratoria de ciudadanos (as) electos (as) al cargo de Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales, elecciones generales 2013, el Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) no obtuvo ningún diputado al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO (4): Que recibido el informe del Departamento de Informática sobre los resultados electorales para verificar si Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) obtuvo por lo menos el 2% del total de los votos válidos tomando como base el nivel electivo de mayor votación obtenido, se comprobó que en el **Nivel Presidencial el total votos válidos a nivel nacional fue de 3,115,448, y el 2% de este total equivale a 62,309 votos válidos, habiendo**

obtenido en este nivel el Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) la cantidad de 3118, por lo tanto no cumple con el mínimo de votos exigidos en la Ley para mantener su existencia legal, en base a los resultados obtenidos en el nivel presidencial.

CONSIDERANDO (5): Que según el mismo informe en el nivel de **Corporación Municipal el total de votos válidos a nivel nacional fue de 3, 087,597 y el 2% de este total equivale a 61752 votos válidos**, habiendo obtenido en este nivel el Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) la cantidad de 5916, por lo tanto no cumple con el mínimo de votos exigidos en la Ley para mantener su existencia legal, en base a los resultados obtenidos en el nivel municipal.

CONSIDERANDO (6): Que según el informe antes indicado se logra establecer que en **Nivel de Diputados al Congreso Nacional** lo que obtiene cada candidato a diputado son marcas y no votos válidos, sin embargo, a efecto de responder todas las alternativas posibles se ha hecho también el cálculo a éste nivel de la siguiente manera: el total de marcas a nivel nacional fue de 27,501,862 y el 2% de este total equivale a 550,037 marcas, habiendo obtenido Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) la cantidad de 130,784 marcas, por lo tanto no cumple con el mínimo exigido por la Ley para mantener su existencia legal.

CONSIDERANDO (7): Que cuando la ley establece como requisitos entre otros la nómina de ciudadanos que respaldaron la solicitud equivalente al 2% del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel presidencial, como requisito para conservar la personalidad jurídica se refiere a los niveles en los cuales prevale el principio un ciudadano, un voto como ocurre en el nivel presidencial y municipal ya que en el nivel de diputados el número de marcas por elector depende del número de diputados a elegir por departamento de acuerdo al sistema de representación proporcional de manera que mientras en Francisco Morazán cada ciudadano dispone de 23 marcas, en Cortés es de 20 y así en descenso hasta llegar a los departamentos que sólo tienen un diputado en los cuales cada marca es un voto. Por esa razón y en vista de que la ley no establece una proporción de marcas por voto, en este nivel se establece como requisito por lo menos un diputado. Como excepción a la regla del 2%.

CONSIDERANDO (8): Que si para inscribir un partido político se requiere del 2% del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel presidencial, una interpretación consecuente permite afirmar que el mismo criterio habría que utilizar para cancelar su personalidad jurídica en aplicación del mismo 2%, requisito que no cumplió el Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) como se ha podido apreciar en los considerandos que anteceden en esta resolución. Tampoco encuentra asidero la conservación de la existencia legal a favor de FAPER la votación en el nivel municipal. Tampoco cabe invocar el diputado al Parlamento Centroamericano ya que la ley expresamente se refiere al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO (9): Que en un sistema de democracia presidencialista como es el caso de Honduras, al contrario de los sistemas parlamentario Europeos, los partidos políticos son canales de expresión de la voluntad popular, pero los servidores públicos electos reciben un mandato libre y de ninguna manera imperativo, de manera que una vez electos representan a la nación y no necesariamente a los partidos políticos por medio de los cuales fueron electos y tampoco a los electores que votaron a su favor considerados en particular. En tal sentido si el partido que sirvió de canal para elegir conserva o no su existencia legal no afecta la validez del mandato recibido por los electos.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 46 de la Constitución adopta el sistema de mayoría para la elección de Presidente y designados, mientras que adopta el de Representación Proporcional, también llamado de cocientes y residuos, para la elección de los órganos colegiados como es el caso del Congreso Nacional y las Corporaciones Municipales con la modalidad de que de acuerdo a la ley la elección de diputados se hace mediante marcas y no bajo el principio tradicional de un ciudadano, un voto.

CONSIDERANDO (11): Que los partidos políticos son medios o instrumentos de participación de manera que la existencia o desaparición de un partido político determinado no puede entenderse como la negación de los derechos políticos y menos los civiles que constitucionalmente y por los tratados internacionales corresponden a sus afiliados como ciudadanos ya que hacer lo contrario sería confundir el medio, que es el partido, con el fin que son los derechos de los ciudadanos.

CONSIDERANDO (12): Que comprobados los extremos antes indicados, de conformidad al artículo 96 numeral 4, procede la cancelación de la inscripción como persona jurídica del Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER).

POR TANTO:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en aplicación de los Artículos 46, 51, 80, 90 párrafo primero de la Constitución de la República; 1, 9, 15 numerales 1, 15 numeral 1) y 3), 78, 79, 96 y 97 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ACUERDA:

PRIMERO: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA, del Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER), otorgada mediante Resolución número 008-2012 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil doce (2012), publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 32820, de fecha quince (15) de mayo de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: Una vez publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta, se deberá proceder a la liquidación, conservando la personalidad jurídica únicamente para ese propósito, a efecto del cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo de 2014.

ABOG. DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

ING. DENIS FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LIC. JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO